

**CONVENIO MODIFICATORIO (EN LO SUCESIVO EL CONVENIO) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 167304, QUE CELEBRAN A LOS 02 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2005:**

**A) EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DR. BENJAMÍN FIGUEROA SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ASÍ DENOMINADO EN LO SUBSECUENTE,**

**B) POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIA Y POR INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE Y DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, ANTERIORMENTE BANCO INTERNACIONAL S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO ALMA YANET PEREGRINA MONTIEL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 30 de septiembre de 2002, mediante contrato privado se constituyó el fideicomiso de administración e inversión (en lo sucesivo el Fideicomiso) identificado para efectos de registro bajo el número 167304, en el que intervinieron como fideicomitente el Colegio de Postgraduados, y como fiduciario Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital.

Siendo fin del fideicomiso, entre otros, que el fiduciario con el fondo financie o complemente el financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, suministro de materiales, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores, y otros propósitos directamente vinculados para los proyectos científicos o tecnológicos aprobados, hasta donde alcance el patrimonio del fideicomiso, previas las instrucciones del Comité Técnico y de Administración de Fondos.

El patrimonio quedó inicialmente integrado por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M/N.), además se integraría el patrimonio con los recursos generados por el fideicomitente, derivados de convenios o contratos que formalice con los sectores académico, industrial y de servicios, así como los provenientes de la prestación de servicios de investigaciones y desarrollos tecnológicos.

**SEGUNDO.-** Mediante escritura pública 287,821 de fecha 9 de diciembre de 2003 otorgada ante el licenciado Tomas Lozano Molina Notario Público número 10 del Distrito Federal se hizo contar el cambio de denominación social de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., por la de Grupo Financiero HSBC, S.A., de C.V.



Mediante escritura pública número 287,881 de fecha 16 de diciembre de 2003 otorgada ante la fe del mismo notario que la anterior, se hizo contar el cambio de denominación social de Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, por el de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC S.A. de C.V.

**TERCERO.-** Con fecha 18 de agosto de 2005, el Fiduciario recibió instrucciones por parte del fideicomitente, así como del Comité Técnico para llevar a cabo la modificación al fideicomiso.

Expuestas los antecedentes anteriores las partes otorgan las siguientes:

## DECLARACIONES

### I.- Declara el Fideicomitente:

- a) Que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Enero de 1979.
- b) Que su representante se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que ha girado instrucciones con anterioridad al Fiduciario, las cuales han quedado relacionadas y ratifica en este acto, para la modificación del fideicomiso, con lo cual está de acuerdo y conoce los alcances que representa.

### II.- Declara el Fiduciario por conducto de su representante que:

- a) Es una Institución de Banca Múltiple como ha quedado establecido en el propio Fideicomiso y que está debidamente autorizada para celebrar operaciones fiduciarias.
- b) Está de acuerdo en celebrar el presente convenio modificadorio al fideicomiso siguiendo las instrucciones que para tal efecto le giró el Fideicomitente y el Comité Técnico.
- c) Cuenta con facultades suficientes para llevar a cabo la firma del presente convenio, las cuales no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

Para efectos del contrato de fideicomiso y de este convenio las definiciones referidas en los mismos se entenderán como:

Fondo: Son los recursos destinados para apoyo a la investigación.

Patrimonio: El total de los recursos que integran el fideicomiso.



**Proyectos de Investigación Autorizados.** - Aquellos dirigidos a la generación de conocimiento científico alineado a la temática del sector y afines a áreas de alto impacto, definidos en el plan Rector de Investigación del Colegio.

**Proyectos con Terceros:** Aquellos convenios o contratos que el fideicomitente celebre con sectores académicos, industrial y de servicios para administrarlos con recursos provenientes de terceros.

Relatadas los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Las partes de conformidad con la cláusula vigésima primera del fideicomiso, convienen en modificar dicho contrato por lo que hace a sus cláusulas primera, tercera, quinta, sexta, octava, novena, décima, décima primera y primer párrafo de la cláusula décima segunda, y numerales correspondientes para quedar en términos de lo siguiente:

**“PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.** Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a lo que en el presente contrato se estipula, **EL FIDEICOMITENTE** en este acto constituye en el **FIDUCIARIO**, el fideicomiso de administración e inversión denominado “Fideicomiso de Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Colegio de Postgraduados número 167304”, en lo sucesivo “el Fideicomiso”, para los fines expresados y con las características que se establecen en este instrumento, en el entendido que la finalidad del fideicomiso es la de financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación; su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores cuando éstos intervengan en un proyecto que los genere y otros propósitos directamente vinculados para los proyectos científicos o tecnológicos aprobados, hasta donde alcance el patrimonio afecto al presente fideicomiso y previas las instrucciones emitidas por escrito por el Comité Técnico y de Administración de Fondos para Apoyo a proyectos de investigación de la Institución, para lo cual el Para lo cual el FIDUCIARIO aperturará dos subcuentas: 1) Para administrar los recursos de los proyectos de investigación autorizados y 2) Para la administración de los recursos de los proyectos celebrados con terceros.

**TERCERA.- PATRIMONIO O MATERIA DEL FIDEICOMISO.-** Constituyen el patrimonio y por tanto materia del presente fideicomiso.

3.2. Los recursos que conforman actualmente el patrimonio del fideicomiso consistentes en la cantidad de \$4,912,779.16 (Son cuatro millones novecientos doce mil setecientos setenta y nueve pesos 16/100), saldo al día 02 de diciembre de 2005, mas los intereses que se generen se destinan a la cuenta de los proyectos de investigación autorizados. Y la cantidad de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.), a la subcuenta para la administración de los recursos de los proyectos celebrados con terceros.

3.3 Las aportaciones futuras que realice el FIDEICOMITENTE al patrimonio del fideicomiso las cuales deberán ser canalizadas a la subcuenta correspondiente.

3.4. Las inversiones y reinversiones que realice el Fiduciario con el efectivo que hubiere en el patrimonio del fideicomiso.

Cualquier otra aportación no prevista en el acto constitutivo del fideicomiso, deberá ser previamente autorizada y aceptada por las partes.

**QUINTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EL FIDUCIARIO** invertirá el patrimonio fideicomitido conforme a las instrucciones que por escrito le haga llegar el Comité Técnico y de Administración de Fondos o el Jefe del Departamento de Tesorería del Colegio de Postgraduados o en su ausencia el Secretario Administrativo Colegio de Postgraduados, según sea el caso, asegurando que la inversión se realice en valores de renta fija, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

5.1. El patrimonio del presente fideicomiso podrá invertirse, en cualquier moneda extranjera o divisa, de conformidad con las instrucciones expresas suscritas por el Comité Técnico y de Administración de Fondos o el Jefe del Departamento de Tesorería del Colegio de Postgraduados o en ausencia el Secretario Administrativo del Colegio de Postgraduados según sea el caso.

5.2. En ningún momento las instrucciones del Comité Técnico y de Administración de Fondos o el Jefe del Departamento de Tesorería del Colegio de Postgraduados o en ausencia el Secretario Administrativo del Colegio de Postgraduados, según sea el caso, podrán contravenir la legislación vigente de los Estados Unidos Mexicanos.

5.3 La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el FIDUCIARIO realice la operación. El Comité Técnico y de Administración de Fondos, en este acto, libera expresamente al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente Fideicomiso, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el FIDUCIARIO en términos del presente Fideicomiso.

5.4. El FIDUCIARIO, queda libre de toda responsabilidad cuando actúe en cumplimiento a las instrucciones del Comité Técnico y de Administración de Fondos o del Jefe del Departamento de Tesorería del Colegio de Postgraduados o en su ausencia del Secretario Administrativo del Colegio de Postgraduados.

5.5. El FIDUCIARIO desinvertirá el patrimonio del fideicomiso conforme a las instrucciones del Comité Técnico o del Jefe del Departamento de Tesorería del Colegio de Postgraduados o en su ausencia del Secretario Administrativo del Colegio de Postgraduados, según sea el caso.

**SEXTA.- DE LAS FACULTADES DEL FIDEICOMITENTE.-** En virtud del presente contrato, el FIDEICOMITENTE tendrá las siguientes facultades:

J



6.4 Llevar una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del patrimonio fideicomitido.

**OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS. EL FIDEICOMITENTE confiere las siguientes facultades y obligaciones al Comité Técnico y Administración de Fondos:**

8.1 Aprobar el presupuesto y el programa anual del fondo.

8.2 Dar al FIDUCIARIO, por escrito las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines respecto del fondo, en los términos del presente contrato.

8.3 Asignar el techo financiero a cada uno de los proyectos de investigación autorizados susceptibles de apoyo, con recursos del fondo.

8.4 Instruir al FIDUCIARIO, respecto de la transferencia de recursos que conforme a calendario deba hacer el Colegio de Postgraduados, como Centro Público de Investigación, para la ejecución de los proyectos de investigación, con cargo al fondo.

8.5. Revisar la información financiera periódica que le proporcione el FIDUCIARIO acerca de la afectación, e inversión del patrimonio del Fideicomiso.

8.6 Delegar sus facultades y habilitar al Jefe del Departamento de Tesorería del Colegio de Postgraduados y en su ausencia al Secretario Administrativo del Colegio de Postgraduados, como la persona que será el enlace con el FIDUCIARIO, para el manejo de los recursos del Fideicomiso para los proyectos con terceros.

8.7. Se deroga.

8.9. Informar al FIDUCIARIO de los proyectos de investigación autorizados para recibir apoyos financieros, con cargo al Fondo, indicándole los términos y condiciones en que se otorgará.

8.10. Cancelar los proyectos de investigación autorizados, que una vez evaluados, no estén cumpliendo con los requisitos para recibir apoyo financiero con cargo al Fondo.

8.12. Vigilar la administración, inversión y manejo del patrimonio del fideicomiso.

8.13. Revisar la información que por escrito reciba del FIDUCIARIO, sobre el manejo del fondo, para tal efecto dispondrá de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que esa información llegue a su poder, para examinarla y hacer las observaciones que considere pertinentes.

8.14. Presentar al Fideicomitente y al Órgano de Gobierno del mismo, los informes trimestrales del estado y movimientos del Patrimonio del fideicomiso.

8.15. Liberar de responsabilidad al FIDUCIARIO, por el menoscabo que tuviera el fideicomiso derivada de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión, cuya celebración se realice para la inversión del Patrimonio Fideicomitado, conforme a lo expresado en la cláusula Quinta punto 5.4 del contrato de fideicomiso.

8.17. Calificar los proyectos de investigación viables, de acuerdo a la recomendación del Comité Evaluador.

La citada calificación de los proyectos de investigación serán aplicables al Fideicomitente y al Comité Técnico y de Administración de Fondos y no así al FIDUCIARIO, siendo las únicas obligaciones atribuibles al FIDUCIARIO las expresamente pactadas en el presente instrumento.

8.18 Cada uno de los miembros del Comité Técnico y de Administración de Fondos, deberá designar a un suplente para el caso de ausencia a las sesiones.

8.19 En caso de ausencia del Presidente, la sesión respectiva será presidida por el Presidente suplente y será considerada legalmente válida, siempre y cuando asista la mayoría de sus integrantes.

8.20. El Comité Técnico y de Administración de Fondos, podrá invitar a las personas que considere conveniente.

8.21. Las decisiones del Comité Técnico y de Administración de Fondos, serán válidas cuando sean tomadas por la simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

8.22. En caso de incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares de este Comité Técnico y de Administración de Fondos, automáticamente será sustituido por el miembro suplente, en tanto se nombra al titular.

8.23 Todos los acuerdos del Comité Técnico y de Administración de Fondos, deberán constar en las actas que al efecto levantará el Secretario del propio cuerpo colegiado, éstas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de dicho Comité Técnico y de Administración de Fondos, previa aprobación y firma de los miembros que hayan asistido a la reunión, debiendo dar a conocer por escrito al FIDUCIARIO las resoluciones que adopte.

8.24. El Comité Técnico y de Administración de Fondos, se reunirá trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

8.25 Designar al Comité Evaluador.

8.26 Las convocatorias respectivas deberán ser notificadas por el Secretario del Comité Técnico y de Administración de Fondos por escrito a los miembros del Comité Técnico y de Administración de Fondos, por lo menos con cinco días de antelación a la fecha de la reunión convocada y acompañadas con una carpeta con su correspondiente orden del día.

8.27 Se deroga.

8.28 Se deroga

8.29 En general está facultado para resolver cualquier situación no prevista en este instrumento y que beneficie los intereses de las partes.

8.30 Las demás que se desprendan de las Reglas de Operación y del presente instrumento.

...

**NOVENA.- PROHIBICIONES AL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS.-** Queda estrictamente prohibido al Comité Técnico y de Administración de Fondos:

- a) Autorizar recursos por cantidades superiores a las previstas en el costo de cada uno de los proyectos de investigación autorizados.
- b) Tomar acuerdos que contravengan a lo dispuesto en el contrato y en las reglas de operación.

**DÉCIMA.- FINES DEL FIDEICOMISO.-** El fin del presente Fideicomiso, es el de financiar proyectos de investigación autorizados, transparentando la operación de proyectos con terceros, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores, para lo cual el FIDUCIARIO, procederá a entregar los recursos previas instrucciones emitidas por el Comité, o el Jefe del Departamento de Tesorería del Colegio de Postgraduados o en su ausencia por el Secretario Administrativo del Colegio de Postgraduados, de acuerdo con las facultades otorgadas por el propio Comité Técnico y de Administración de Fondos sin que el FIDUCIARIO esté obligado a verificar el destino de los recursos.

**DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.**

11.1 Cumplir con las instrucciones del Comité Técnico y de Administración de Fondos, y en su caso del Jefe del Departamento de Tesorería del Colegio de Postgraduados o en su ausencia del Secretario Administrativo del Colegio de Postgraduados, respecto a la administración del patrimonio del fideicomiso, siempre y cuando no excedan en sus facultades y no contravenga lo dispuesto en el presente instrumento. Para lo cual el FIDUCIARIO aperturará dos subcuentas: 1) Para administrar los recursos de los proyectos de investigación autorizados y 2) Para la administración de los recursos de los proyectos celebrados con terceros.

11.2 En cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico y de Administración de Fondos, entregar al FIDEICOMISARIO los recursos en numerario que el mismo cuerpo colegiado determine, respecto de los proyectos de investigación autorizados, con cargo al fondo.

11.3 Sujetándose a las instrucciones escritas del Comité Técnico y de Administración de Fondos, o en su caso del Jefe del Departamento de Tesorería del Colegio de Postgraduados o en su ausencia del Secretario Administrativo del Colegio de Postgraduados, y a lo expresado en la cláusula quinta del contrato de fideicomiso, administrar e invertir el patrimonio fideicomitado en términos de la cláusula citada.

11.5. Cumplir con las obligaciones fiscales con cargo al patrimonio fideicomitado, que en su caso resulten de la ejecución de este encargo y que consisten en hacer retenciones y enteros por las inversiones que se realicen en el presente fideicomiso.

11.6 . Abrir dos subcuentas 1) Una para el registro de los recursos que aporte el fideicomitente para los proyectos de investigación autorizados, en alianza estratégica, de enseñanza, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología; 2) La segunda para llevar el registro de los recursos de los convenios que este último celebre con terceros.

11.7. En el caso de que hubiera que entregar recursos, las entregas se efectuarán dentro de las 48 horas siguientes a las que se encuentren los recursos líquidos en el fideicomiso, dichas entregas se efectuarán mediante traspasos a través de los medios electrónicos que acuerden las partes, cuyos costos serán con cargo al patrimonio del fideicomiso.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.-** EL FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos y omisiones de las partes o de derechos que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este fideicomiso, cuando actúe en acatamiento de las instrucciones del FIDEICOMITENTE, del Comité Técnico y de Administración de Fondos o del Jefe del Departamento de Tesorería del Colegio de Postgraduados o en su ausencia del Secretario Administrativo del Colegio de Postgraduados, según sea el caso.

**SEGUNDA.-** El "FIDUCIARIO", con la autorización que en este acto le emite el "FIDEICOMITENTE", tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales del "FIDEICOMISO" y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004. Para este fin el "FIDUCIARIO" queda instruido en este acto para rendir los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la entidad que aporte los recursos, el titular de las unidades administrativas encargada de coordinar la operación del fideicomiso, conforme se establece en el presente contrato: Departamento de Tesorería o en su ausencia la Secretaría Administrativa.

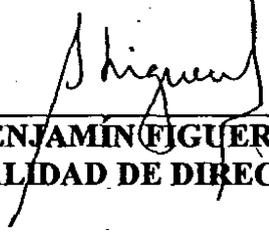


**TERCERA.-** El presente convenio se celebra al amparo del contrato de fideicomiso, el cual subsiste en todas y cada una de sus partes, salvo la modificación que se contrae, sin que por ello se entienda novado; en tal virtud, las partes ratifican todos y cada uno de los términos, condiciones que de dicho Fideicomiso subsistan al momento de la celebración del presente Convenio ya que, salvo esta modificación, continuarán aplicándose las demás cláusulas del contrato de fideicomiso.

**CUARTA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de los bienes o domicilios pudiera corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Convenio, lo firman en tres tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 02 días del mes de diciembre de 2005.

**FIDEICOMITENTE  
COLEGIO DE POSTGRADUADOS**

  
**C. DR. BENJAMÍN FIGUEROA SANDOVAL  
EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL**

**FIDUCIARIO  
HSBC MÉXICO, S.A.  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
GRUPO FINANCIERO HSBC  
DIVISIÓN FIDUCIARIA  
REPRESENTADA POR**

  
**ALMA YANET PEREGRINA MONTIEL**

La presente hoja es parte integrante del Convenio Modificatorio, al contrato de Fideicomiso identificado bajo el número 167304, celebrado a los 02 días del mes de diciembre de 2005.